

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La secretaria del juzgado deja constancia que la diligencia programada para el día de hoy, no se llevó a cabo por problemas de salud del señor Juez. Para lo cual se adjunta al expediente certificación expedida por la EPS SANITAS. Lo anterior fue comunicado a las partes e intervinientes dentro del proceso. San Cayetano, junio 7 del 2022


MARIA AMPARO HERNÁNDEZ DÍAZ
Secretaria

Al despacho del señor Juez previa consulta verbal. San Cayetano, 8 de junio del 2022.


MARIA AMPARO HERNÁNDEZ DÍAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, TRECE (13) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Pertenencia-54673-4089-001- 2019-00005-00

Teniendo en cuenta que la audiencia programada dentro del presente proceso no se pudo llevar a cabo, por las razones expuestas en la constancia secretarial que antecede, se dispone señalar nueva fecha.

En consecuencia, se señala la hora de las **9:00 A.M**, del día **TRES (3) DE AGOSTO** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, en concordancia con el artículo 392 Ibídem.

Se cita a las partes para que concurren la audiencia donde se evacuará interrogatorio de partes, conciliación, control de legalidad, practica de pruebas, alegatos y fallo.

Se advierte que la inasistencia injustificada de las partes producirá las consecuencias previstas en el numeral 4º, del artículo 372 del C.G.P. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia y no justifica su inasistencia dentro del término, se declarará terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez, informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y la parte demandada guardó silencio. PROVEA. San Cayetano, 10 de junio del Dos Mil Veintidós (2022)


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, TRECE (13) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso: Ejecutivo con garantía real Rad. No. 54673-4089-001- 2021-00043-00

Teniendo en cuenta que la **liquidación del CREDITO** especificada de capital e intereses hasta el treinta y uno (31) de mayo del 2022, practicada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, no fue objetada por la parte demandada dentro del término del traslado el cual se encuentra vencido, el Despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez, informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y la parte demandada guardó silencio. PROVEA. San Cayetano, 10 de junio del Dos Mil Veintidós (2022)


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, TRECE (13) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso: Ejecutivo 54673-4089-001- 2022-00002-00

Teniendo en cuenta que la **liquidación del CREDITO** especificada de capital e intereses hasta el treinta y uno (31) de mayo del 2022, practicada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, no fue objetada por la parte demandada dentro del término del traslado el cual se encuentra vencido, el Despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez, informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y la parte demandada guardó silencio. PROVEA. San Cayetano, 10 de junio del Dos Mil Veintidós (2022)


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, TRECE (13) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso: Ejecutivo 54673-4089-001- 2022-00004-00

Teniendo en cuenta que la **liquidación del CREDITO** especificada de capital e intereses hasta el treinta y uno (31) de mayo del 2022, practicada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, no fue objetada por la parte demandada dentro del término del traslado el cual se encuentra vencido, el Despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez, el presente proceso informando que se allegó certificado de libertad y tradición correspondiente a la medida decretada. PROVEA. San Cayetano, junio 10 del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN CAYETANO, TRECE (13) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Radicado EJECUTIVO HIPOTECARIO 2022-00011-00

Teniendo en cuenta que se recibió folio matrícula inmobiliaria en donde consta en la anotación 8 la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-313956, ubicado en la carrera 10 No. 18-82, lote 1, manzana 1, Lote 2A portales de Vicenza, municipio de San Cayetano, de propiedad del demandado RONALD URIEL RUIZ ORDOÑEZ cuyos linderos están contenidos en la escritura pública No. 3347 del 03 de noviembre de 2016, de la Notaría Cuarta de Cúcuta, se ordena el secuestro del mismo, para tal fin se comisiona a la Inspección Promiscuo Municipal de San Cayetano, de conformidad con lo normado en el artículo 38 del C. G. P, a quien se le otorga amplias facultades para nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente, y fijar honorarios, los cuales deben ser cancelados por la parte interesada.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, y alléguese por la parte interesada en el momento de la diligencia, los linderos y demás especificaciones del bien.

Por otra parte, agréguese al expediente las diligencias surtidas respecto al citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P, realizado al demandado, para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez